

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000231** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-276, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD ACF SAS., CON N.I.T 900.195.471 - 7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.

CONSIDERANDO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 735 del 28 de diciembre de 2021, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., autoriza una ocupación de cauce permanente a la sociedad **ACF SAS**, identificada con N.I.T **900.195.471 - 7**; para la construcción de un canal de 170 metros, sobre el arroyo de la Carrera 16 afluente del Salao, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que a través de documento Radicado con el No. 6641 del 18 de agosto de 2021, **ACF SAS**, presento ante esta autoridad ambiental el Plan de Manejo Ambiental.

Que por medio de documento Radicado con el No. 10727 de 2022, la sociedad **ACF SAS**, presenta ante esta Corporación informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud de actividades de manejo, control y seguimiento de los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; llevó a cabo visita de inspección técnica el día 27 de septiembre de 2023, con el fin de evaluar las obligaciones impuestas en la Resolución No 735 del 28 de diciembre de 2021, a través de la cual se autoriza una Ocupación de Cauce permanente a la sociedad **ACF SAS**, para la construcción de un vía canal de 170 metros, sobre el arroyo de la Carrera 16 afluente del Salao, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Del seguimiento antes referenciado se originó el Informe Técnico **No. 1226 del 28 de diciembre de 2023**, del cual se originaron los siguientes aspectos de interés:

**“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Al momento de la visita de seguimiento por la ocupación de cauce permanente, sobre el arroyo de la carrera 16 afluente del **Arroyo el Salao**, otorgado a la sociedad **ACF S.A.S.**, para la construcción de una vía canal de 170 metros, con una sección rectangular en concreto reforzado con un ancho de 6 metros y alto*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000231** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-276, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD ACF SAS., CON N.I.T 900.195.471 - 7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

variable de  $\pm 1,5m$ , se encontró que las obras finalizaron y la vía canal construida.

En cuanto al cumplimiento de obligaciones impuestas a la sociedad **ACF S.A.S.**, mediante la **Resolución No. 735 de 2021**, en la siguiente tabla se relacionan las evidencias.

**Tabla 3. Evidencias de cumplimiento a obligaciones.**

Acto Administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
<b>Resolución No. 735 del 28 de diciembre de 2021.</b>	Presentar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario y antes de iniciar las obras las medidas de manejo ambiental establecidas para las distintas etapas de la construcción y funcionamiento del canal en cuestión.	Cumple.	Se evidencia el cumplimiento de esta obligación ya que ACF SAS, mediante Radicado No. 6641 del 18 de agosto del 2021, así lo demuestra.
	Realizar la construcción de la obra acorde a los diseños presentados y evaluados en el presente informe, en caso de requerir cambios en los mismos deberá solicitar la respectiva modificación ante la C.R.A.	Cumple.	Se evidencia la vía canal acorde a los diseños presentados y no se registra solicitud alguna en la que ACF SAS, requiera cambios en los diseños.
	Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.	Cumple.	ACF SAS, manifestó que durante las obras hizo uso de maquinaria nueva y que por la duración de los trabajos no fue necesario realizar mantenimiento de equipos y los tanqueos de combustible se realizaron fuera del cauce del arroyo.
	En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, la empresa ACF S.A.S. deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.	Cumple.	No se registran solicitudes de cambios en los diseños o sitios planteados en la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
	No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.	No Aplica.	Obligación impuesta para la etapa constructiva. Sin embargo, en la visita se pudo evidencia una importante cantidad de residuos sólidos, muy

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000231 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-276, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD ACF SAS., CON N.I.T 900.195.471 - 7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

			<i>probablemente, arrojados por la comunidad del sector. ACF SAS, manifestó haber realizados varias limpiezas al canal luego de su construcción.</i>
<i>Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.</i>	<i>No Aplica.</i>		<i>Obligación impuesta para la etapa constructiva.</i>
<i>No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.</i>	<i>No Aplica.</i>		<i>Obligación impuesta para la etapa constructiva.</i>
<i>No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.</i>	<i>No Aplica.</i>		<i>Obligación impuesta para la etapa constructiva.</i>
<i>En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.</i>	<i>No Aplica.</i>		<i>Obligación impuesta para la etapa constructiva. Sin embargo, en la visita se pudo evidencia una importante cantidad de residuos sólidos, muy probablemente, arrojados por la comunidad del sector. ACF SAS, manifestó haber</i>
			<i>realizados varias limpiezas al canal luego de su construcción.</i>
<i>Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.</i>	<i>Cumple.</i>		<i>ACF SAS, demostró cumplido esta obligación con Radicado No. 010727 de 2022.</i>
<i>La empresa ACF S.A.S. deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el</i>	<i>Cumple.</i>		<i>Obligación contemplada en el Plan de Manejo Ambiental, en el que implementaron las medidas constructivas apropiadas para evitar erosión, remoción en masas, e</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000231 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-276, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD ACF SAS., CON N.I.T 900.195.471 - 7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

<p>área donde se proyectan las actividades.</p>		<p>inundaciones. Así mismo, ACF SAS, manifiesta haber laborado en periodo y haber dejado la ronda hídrica para que surjan nueva vegetación.</p>
<p>Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.</p>	<p>No Aplica.</p>	<p>Obligación impuesta para la etapa constructiva, sin embargo, el PMA, contempló el cumplimiento de esta obligación.</p>
<p>Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.</p>	<p>Cumple.</p>	<p>ACF SAS, demostró el cumplimiento de esta obligación mediante el correo electrónico enviado a la CRA (<a href="mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co">notificaciones@crautonomia.gov.co</a>), de fecha 03 de febrero de 2022, mediante el cual informan a la CRA del inicio de las obras.</p>
<p>Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución No.1257 del 23 de noviembre de 2021.</p>	<p>No Aplica.</p>	<p>Obligación impuesta para la etapa constructiva, sin embargo, el PMA, contempló el cumplimiento de esta obligación. ACF SAS, manifestó también haber hecho uso de la mayor parte de material RCD como relleno de construcción.</p>
<p>La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la empresa ACF S.A.S. para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y presentar las respectivas autorizaciones antes de iniciar las obras.</p>	<p>Cumple.</p>	<p>ACF, manifestó que el cauce del arroyo intervenido se encuentra, en su totalidad, en predios de la urbanización por lo que no fue necesario la utilización de predios aledaños al proyecto. En la visita se evidenció que el cauce está dentro del predio de la urbanización.</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000231** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-276, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD ACF SAS., CON N.I.T 900.195.471 - 7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.

	<p><i>En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales deberá realizar el respectivo trámite ante esta Corporación o la autoridad competente.</i></p>	<p><i>No aplica.</i></p>	<p><i>Obligación impuesta para la etapa constructiva. Sin embargo, no se evidencia solicitud alguna por parte de ACF SAS, para requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales.</i></p>
	<p><i>Realizar los mantenimientos respectivos para evitar obstrucciones debido a sedimentaciones.</i></p>	<p><i>No aplica.</i></p>	<p><i>Obligación impuesta para la etapa constructiva. Sin embargo, luego de finalizadas las obras, ACF SAS, manifestó haber efectuado varias veces limpieza del canal. En la vista se evidenció una importante cantidad de residuos sólidos, muy probablemente, arrojados por la comunidad.</i></p>

**18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: NO APLICA.**

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Durante la visita de seguimiento a la ocupación de cauce permanente, sobre el arroyo de la carrera 16 afluente del Arroyo el Salao, otorgado a la sociedad **ACF S.A.S.**, para la construcción de una vía canal de 170 metros, con una sección rectangular en concreto reforzado con un ancho de 6 metros y alto variable de  $\pm 1,5m$  en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, se identificaron, además de las observaciones establecidas en el numeral 17 de este informe, los siguientes hechos de interés:*



(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@cr autonoma.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000231** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-276, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD ACF SAS., CON N.I.T 900.195.471 - 7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

*Foto No. 1. Tomada de Aplicación Google Earth – Coordenadas del proyecto.*

*Fecha: 27 de septiembre de 2023.*

*Ubicación: Casco urbano Municipio de Soledad, calle 58 con carrera 15F.*

*Observaciones: Tramo arroyo de la carrera 16, afluente del Arroyo el Salao (línea azul).*

Ubicado las coordenadas **10°54'51" N – 74°47'46" O**, (identificadores azules en la foto No. 1), se observó que, la sociedad **ACF S.A.S.**, de acuerdo con lo establecido en la solicitud del permiso de ocupación de cauce permanente, realizó la construcción de una vía canal de 170 metros, con una sección rectangular en concreto reforzado con un ancho de 6 metros y alto de 1,5m (aproximadamente), en el marco del Proyecto **Villas del Encanto**.

No se observó presencia de personal de obra efectuando labores o actividades adicionales para la vía canal.

No se observó ningún tipo de maquinaria en la zona por lo que no se evidenció lavado de maquinaria.

Se observó una importante cantidad de residuos sólidos sobre el cauce del arroyo que al parecer es originado o arrojado por los residentes y la comunidad del sector.

A continuación, se relacionan y numeran las imágenes fotográficas tomadas en el sitio de interés durante la visita y/o recorrido efectuado.

### **CONCLUSIONES.**

En virtud de la visita técnica realizada y la revisión del expediente ambiental que reposa en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se concluye lo siguiente:

- Dentro de la **Resolución No. 735 del 28 de diciembre de 2021**, correspondiente a la autorización dada a la sociedad **ACF S.A.S.**, para la construcción de una vía canal de 170 metros, con una sección rectangular en concreto reforzado con un ancho de 6 metros y alto variable de  $\pm 1,5m$  en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.
- Mediante radicado ENT-BAQ-000976-2022 la empresa dio aviso del inicio de las obras autorizadas mediante resolución 735 de 2021.
- Se pudo evidenciar que las obras en cuestión fueron ejecutadas y finalizadas de acuerdo con lo establecido en los diseños presentado en la solicitud de permiso para ocupación de cauce.
- Fue posible constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 735 de 2021.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000231** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-276, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD ACF SAS., CON N.I.T 900.195.471 - 7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico**

Que, el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente “*...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...*”

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “*...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”; que “*...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “*...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*”.

Que, según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano “*proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”.

Que, a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, “*el ambiente es patrimonio común*”, y que “*el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”, así como también prevé que, “*la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000231** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-276, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD ACF SAS., CON N.I.T 900.195.471 - 7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

Que, el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **Del cierre definitivo del expediente**

Que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, a su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, en su artículo 3 establece:

*“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*“(…)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que, el principio de celeridad por su parte señala:

*“las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)”*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000231 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-276, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD ACF SAS., CON N.I.T 900.195.471 - 7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificara a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluso el interesado se le dará también la publicidad, para lo cual se utilizara el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la misma ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la ley 1437 de 2011.

Que, se define expediente “la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenada y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del Área administrativa en cuestión.

Que, en artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, que establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTICULO 10. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

## **II. CONSIDERACIONES FINALES**

Que, teniendo en cuenta que la sociedad **ACF SAS**, identificada con N.I.T 900.195.471 - 7, dio cumplimiento con las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 735 del 28 de diciembre de 2021**, a través del cual esta autoridad ambiental autoriza una ocupación de cauce permanente para la construcción de una vía canal de 170 metros para el desarrollo del proyecto denominado “Villas del Encanto”, sobre el arroyo de la Carrera 16 afluente del Salao, en el municipio de Soledad, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo las recomendaciones establecidas en el **Informe Técnico No. 1226 del 28 de diciembre de 2023**, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del **EXPEDIENTE CRA No. 2029-276**, perteneciente a la sociedad en mención, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

En mérito de lo expuesto se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000231** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-276, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD ACF SAS., CON N.I.T 900.195.471 - 7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS** las obligaciones ambientales por parte de la sociedad **ACF SAS**, identificada con N.I.T **900.195.471 – 7**, representada legalmente por Antonio Javier Castro Franco, identificado con cedula de ciudadanía No 8533198, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, con relación a las obligaciones impuestas en la Resolución **No. 735 del 28 de diciembre de 2021**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del Expediente C.R.A **No. No. 2029-276**, relacionado con el seguimiento y control de la ocupación de cauce permanente otorgada a la sociedad **ACF SAS**, identificada con N.I.T **900.195.471 – 7**, representada legalmente por Antonio Javier Castro Franco, identificado con cedula de ciudadanía No 8533198, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “Villas del Encanto”, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico **No. 1226 del 28 de diciembre de 2023**.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, en el siguiente correo electrónico: [info@acfcia.com](mailto:info@acfcia.com), de conformidad con los artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad **ACF SAS**, identificada con N.I.T **900.195.471 – 7**, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000231 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 2029-276, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD ACF SAS., CON N.I.T 900.195.471 - 7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

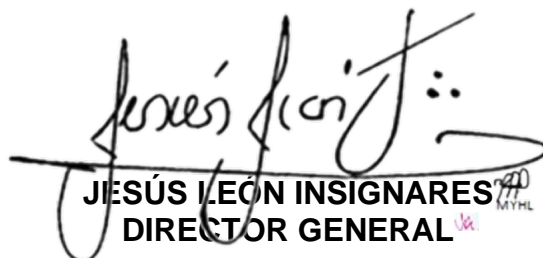
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el EXPEDIENTE C.R.A No. 2029-276, relacionado con el seguimiento y control de la ocupación de cauce otorgada a la sociedad **ACF SAS**, identificada con N.I.T **900.195.471 – 7**.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**02.MAY.2024**



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2029-276  
Informe. Técnico: No. 1226 del 28 de diciembre de 2023  
Proyectó: Natalia Muñoz – Profesional Especializado  
Aprobó: María José Mojica – Asesora Dirección.